



RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de industria cárnica, titularidad de Grupo Alimentario Extremeño, SL, en el término municipal de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz. (2020061845)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), cuya documentación se completó con fecha 25 de febrero de 2019, para la instalación de industria cárnica ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa y promovida por Grupo Alimentario Extremeño, SL, con CIF B-XXXX7727.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una industria cárnica orientada a la transformación de los productos derivados del cerdo ibérico, sacrificados en mataderos industriales y, de los cuales, llegarán a la instalación las canales y medias canales. La actividad que se llevará a cabo en la instalación es la de transformación de canales de cerdos del tronco ibérico, para obtención de productos cárnicos cocidos y curados. Para ello se realizará el despiece y transformación, siendo los productos finales productos cocidos y embutidos y paletas, jamones y lomos curados, así como sus respectivos coproductos y subproductos, los cuales se expiden a otras industrias para su transformación final o a distribuidores de punto de venta, en el caso de aquellos que no requieran una posterior transformación. Para el cálculo de capacidad de producción total se considera un peso medio del animal vivo de 160 kg y de la canal de 110 kg. Por tanto, la capacidad de transformación de productos cárnicos sería, para una jornada laboral de 24 h, de 105,6 toneladas día, lo que representaría una capacidad de producción anual de 26.400 toneladas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2.a) del anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) en una parcela clasificada como urbano y su uso principal es el industrial cuenta con una superficie según catastro de 95.941 m² y su referencia es 2628901TH7422N0001LX.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de junio de 2020 (Expte: IA 19/0345). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa remite informe de fecha 16 de enero de 2019, emitido para el expediente de Licencia de Obras (LO 038/20199) actualmente en trámite, por el que se informa que la industria cumple urbanísticamente.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de marzo de 2019 que se publicó en el DOE n.º 88, de 9 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019 se solicita al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. El Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de agosto de 2019 de informe de la Arquitecta Técnica municipal en el que se informan los siguientes aspectos:

- En cuanto a la evacuación y tratamiento de residuos, la anterior titular de la actividad, disponía de autorización de vertidos, firmado con fecha 27 de septiembre de 2005, (...).
- Que dicha autorización no es válida para la nueva empresa GAEX, ya que ésta, solicita una ampliación de la actividad y, por tanto, de los vertidos, debiendo solicitar nueva autorización a este Ayuntamiento, (...).

Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 17 de junio de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.



Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.1.b.i relativa a "Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día."

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Grupo Alimentario Extremeño, SL, para el proyecto de industria cárnica ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (categoría 9.1.b.i del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la conta-



minación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/024.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (kg)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 02 04	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	Gestor autorizado	2.500	R13	D15
15 01 02	Envases de plásticos	Restos de embalaje y envases de sal	Gestor autorizado	200	R13	D15
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Trabajadores de la actividad	Servicio municipal	1.200	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (kg)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades	Gestor autorizado	500	R13	D15
15 02 02*	Absorbentes contaminados	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	25	R13	D15
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	10	R13	D15
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento alumbrado	Gestor autorizado	3	R13	D15
13 02 05*	Aceites minerales no clorados	Mantenimiento maquinaria	Gestor autorizado	40	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no
destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 3, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no

destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Los subproductos animales producidos serán:

	toneladas/año
Pelo de cerdo	3,03
Huesos	103,01
Total	106,04

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes:

— Categoría 3 (C3): pertenece a este grupo las cabezas no destinadas al consumo humano por motivos comerciales, los restos de piel, grasa y hueso del perfilado de jamones y paletas, la grasa que no se destine al Área de Fundición de Grasas, los huesos resultantes de las operaciones del Área de Despiece, las canales o partes de las mismas no aptas para el consumo humano, así como los restos de carne, tripas y productos sobre los que se ha producido un fallo en su proceso de elaboración y son catalogados como no conformes.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.

b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.

c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.

d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.

3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:

- a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 696,83 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 04	Gasoil	Producción de agua caliente
Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
2. Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	Difuso y sistemático	C 09 10 01 02	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

2. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para el foco 1, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gasoil), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/N m ³)
SO ₂	180 ⁽⁴⁾
CO	700

⁽⁴⁾ 180 mg/N m³ en caso de gasóleo
(por composición del gasóleo)

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno. Los límites de las emisiones que se indican para instalaciones de combustión que utilicen combustibles líquidos y gaseosos, aplicables a instalaciones de Potencia < 1 Mw, están referidos a un contenido volumétrico de Oxígeno del 3 %.

3. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 2, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:
 - a) Aguas pluviales: Son recogidas en cubierta y viales y evacuadas, a través de canales, bajantes y arquetas a pie de bajante, las primeras, y sumideros instalados en el pavimento, las segundas, mediante una red exclusiva para estas aguas no contaminadas, para terminar saliendo de la instalación y evacuándose por gravedad siguiendo su curso natural.
 - b) Aguas residuales e industriales: Entendiendo que las primeras son las producidas en los aseos del personal de la instalación y las segundas las producidas por la propia actividad industrial (proceso productivo y limpieza de las instalaciones) serán tratadas todas de la misma manera y con el mismo destino. Estas aguas serán recogidas por una red específica para evacuación de aguas residuales y su destino final será la red de saneamiento municipal, previo tratamiento inicial de depuración en la EDAR de la industria, a fin de que el vertido final a la red cumpla con las características especificadas en la normativa municipal, previa autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Dicha autorización será obtenida previa al comienzo de las obras de ampliación.
2. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros. El material almacenado en los cestillos será gestionado conforme al apartado -b- de la presente resolución.
3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
4. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
5. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A)
Compresor 1	116,92
Compresor 2, 3 y 4	107,39
Compresor 5	106,04
Compresor 6	109,51
Bomba glicol 1, 2 y 3	92,70
Bomba glicol 4, 5, 6, 7, 8 y 9	92,81
Bomba glicol 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	85,45

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
9 proyectores tipo LED	60
TOTAL	540

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC Ámbar o similar.

- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - d) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- e) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- f) Autorización municipal de vertidos de la industria a la red de saneamiento.
- g) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será al menos cada cinco años.
8. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.¹² En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/N m³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser



conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

Ruidos:

11. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.

Suministro de información a la Dirección General de Sostenibilidad:

12. El titular remitirá, anualmente, a la Dirección General de Sostenibilidad una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una industria cárnica orientada a la transformación de los productos derivados del cerdo ibérico, sacrificados en mataderos industriales y, de los cuales, llegarán a la instalación las canales y medias canales. La actividad que se llevará a cabo en la instalación es la de transformación de canales de cerdos del tronco ibérico, para obtención de productos cárnicos cocidos y curados. Para ello se realizará el despiece y transformación, siendo los productos finales productos cocidos y embutidos y paletas, jamones y lomos curados, así como sus respectivos coproductos y subproductos, los cuales se expiden a otras industrias para su transformación final o a distribuidores de punto de venta, en el caso de aquellos que no requieran una posterior transformación.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) en una parcela clasificada como urbano y su uso principal es el industrial cuenta con una superficie según catastro de 95.941 m² y su referencia es 2628901TH7422N0001LX.

Los productos a obtener en la industria son los derivados más comunes del cerdo ibérico, En la industria se obtendrán los siguientes elementos:

- Carnes frescas despiezadas.
- Jamones curados.
- Paletas curadas.
- Lomos curados.
- Embutidos ibéricos curados (chorizo, salchichón, tocino...).
- Cocidos ibéricos (patés, jamón cocido, mortadela...).
- El proceso productivo también generará coproductos, que se expedirán a otras industrias para su transformación final y aprovechamiento, como:
 - Grasas.
 - Mantecas.

Para el cálculo de capacidad de producción total se considera un peso medio del animal vivo de 160 kg y de la canal de 110 kg. Por tanto, la capacidad de transformación de productos cárnicos sería, para una jornada laboral de 24 h, de 105,6 toneladas día, lo que representaría una capacidad de producción anual de 26.400 toneladas



A continuación, se muestran las superficies de las diferentes edificaciones e instalaciones tanto de la parte existente como de la que se proyecta ampliar:

— Existentes:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
HALL ACCESO	58,45	
TIENDA	81,00	
ANTECÁMARA	105,20	
ÁREA PARA CAMIONEROS	70,65	
VESTUARIO PARA VISITAS	12,30	
CÁMARA EXPEDICIÓN	100,30	
ALMACÉN PRODUCTO	101,85	
TERMINADO	191,45	
EXPEDICIÓN	343,80	
SALA EMPAQUETADO	39,70	
SALA DE CARGADORES DE BATERÍAS	308,50	
ALMACÉN DE ENVASES	176,85	
DESHUESADO Y LONCHEADO	16,20	
CÁMARA DE HUESOS PASILLO	589,25	
SECADERO ARTIFICIAL DE EMBUTIDOS	451,60	
BODEGAS NATURALES	1.880,00	
TOTAL	4.527,10	4.994,50



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
OFICINAS	610,00	
SECADEROS NATURALES	1878,50	
PASILLO	1.019,90	
SALA MANTECA	39,10	
POSTSALADO	1550,40	
LAVADERO DE PERCHAS	123,35	
COCIDOS	255,55	
ALMACÉN DE ESPECIAS TRIPAS	45,60	
CÁMARAS DE SALAZÓN 1, 2	45,26	
CÁMARAS DE CONGELADOS 1, 2	182,80	
EXPEDICIÓN	236,10	
LÍNEA DE ENVASADO FRESCO	118,20	
CÁMARA DE PRODUCTO	148,40	
TERMINADO	50,20	
ALMACÉN DE ENVASES	105,80	
LAVADO-ALMACÉN DE BANDEJAS	103,86	
LAVADO DE PERCHAS EMBUTIDOS	120,85	



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
OBRADOR DE EMBUTIDOS	266,35	
CÁMARA DE MASAS	59,15	
ALMACÉN AUXILIAR/PROD. LIMPIEZA	63,85	
CÁMARA DE DESCONGELACIÓN	58,00	
ZONA PREPARACIÓN DE ENVASADOS	113,90	
CÁMARA DE DESPIEZADOS 1, 2	218,65	
OBRADOR DE JAMONES Y PALETAS	234,20	
CÁMARA JAMONES Y PALETAS	140,80	
CÁMARA DE SALAZÓN 1, 2	260,50	
PERFILADO Y CLASIFICACIÓN	200,20	
SALA DE DESPIECE	374,85	
CÁMARA DE RECEPCIÓN	120,50	
ZONA PARA PERSONAL	278,20	
TOTAL	9.023,02	9.261,50



	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
EDIFICIO DE FLUIDOS	353,97	380,61
TOTAL	13.904,09	14.636,61

— Ampliación:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
BODEGAS NATURALES	1.833,70	
• BODEGA NATURAL 1	232,95	
• BODEGA NATURAL 2	227,80	
• BODEGA NATURAL 3	227,80	
• BODEGA NATURAL 4	228,30	
• BODEGA NATURAL 5	232,95	
• BODEGA NATURAL 6	227,80	
• BODEGA NATURAL 7	227,80	
• BODEGA NATURAL 8	228,30	
PASILLO BODEGAS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN PB	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
SECADEROS NATURALES	1833,70	
• SECADERO NATURAL 1	232,95	
• SECADERO NATURAL 2	227,80	
• SECADERO NATURAL 3	227,80	
• SECADERO NATURAL 4	228,30	
• SECADERO NATURAL 5	232,95	
• SECADERO NATURAL 6	227,80	
• SECADERO NATURAL 7	227,80	
• SECADERO NATURAL 8	228,30	
PASILLO SECADEROS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN P1	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25
TOTAL	4.400,70	4.700,50

La instalación dispondrá además de las siguientes instalaciones y equipos:

- Instalación frigorífica.
- Instalación de aire comprimido.



- Instalación de producción de vapor y ACS: compuesta por una caldera de gasoil de 696,83 kWt de potencia nominal.
- Instalación eléctrica.
- Instalación de almacenamiento de combustible: compuesta por un depósito de 25.000 litros de gasoil.
- Estación depuradora de aguas residuales: compuesta por línea de tratamiento inicial, reactor biológico y línea de fangos.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2020, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA
CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME
DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
INDUSTRIA CÁRNICA, CUYO PROMOTOR ES GRUPO
ALIMENTARIO EXTREMEÑO, SL, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA.
IA19/0345

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una industria cárnica orientada a la transformación de los productos derivados del cerdo ibérico, sacrificados en mataderos industriales y, de los cuales, llegarán a la instalación las canales y medias canales. La actividad que se llevará a cabo en la instalación es la de transformación de canales de cerdos del tronco ibérico, para obtención de productos cárnicos cocidos y curados. Para ello se realizará el despiece y transformación, siendo los productos finales productos cocidos y embutidos y paletas, jamones y lomos curados, así como sus



respectivos coproductos y subproductos, los cuales se expiden a otras industrias para su transformación final o a distribuidores de punto de venta, en el caso de aquellos que no requieran una posterior transformación.

Los productos a obtener en la industria son los derivados más comunes del cerdo ibérico, En la industria se obtendrán los siguientes elementos:

- Carnes frescas despiezadas.
- Jamones curados.
- Paletas curadas.
- Lomos curados.
- Embutidos ibéricos curados (chorizo, salchichón, tocino...).
- Cocidos ibéricos (patés, jamón cocido, mortadela...).
- El proceso productivo también generará coproductos, que se expedirán a otras industrias para su transformación final y aprovechamiento, como:
 - Grasas.
 - Mantecas.

Para el cálculo de capacidad de producción total se considera un peso medio del animal vivo de 160 kg y de la canal de 110 kg. Por tanto, la capacidad de transformación de productos cárnicos sería, para una jornada laboral de 24 h, de 105,6 toneladas día, lo que representaría una capacidad de producción anual de 26.400 toneladas.

A continuación, se muestran las superficies de las diferentes edificaciones e instalaciones tanto de la parte existente como de la que se proyecta ampliar:



— Existentes:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
HALL ACCESO	58,45	
TIENDA	81,00	
ANTECÁMARA	105,20	
ÁREA PARA CAMIONEROS	70,65	
VESTUARIO PARA VISITAS	12,30	
CÁMARA EXPEDICIÓN	100,30	
ALMACÉN PRODUCTO	101,85	
TERMINADO	191,45	
EXPEDICIÓN	343,80	
SALA EMPAQUETADO	39,70	
SALA DE CARGADORES DE BATERÍAS	308,50	
ALMACÉN DE ENVASES	176,85	
DESHUESADO Y LONCHEADO	16,20	
CÁMARA DE HUESOS PASILLO	589,25	
SECADERO ARTIFICIAL DE EMBUTIDOS	451,60	
BODEGAS NATURALES	1.880,00	
TOTAL	4.527,10	4.994,50



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
OFICINAS	610,00	
SECADEROS NATURALES	1878,50	
PASILLO	1.019,90	
SALA MANTECA	39,10	
POSTSALADO	1550,40	
LAVADERO DE PERCHAS	123,35	
COCIDOS	255,55	
ALMACÉN DE ESPECIAS TRIPAS	45,60	
CÁMARAS DE SALAZÓN 1, 2	45,26	
CÁMARAS DE CONGELADOS 1, 2	182,80	
EXPEDICIÓN	236,10	
LÍNEA DE ENVASADO FRESCO	118,20	
CÁMARA DE PRODUCTO	148,40	
TERMINADO	50,20	
ALMACÉN DE ENVASES	105,80	
LAVADO-ALMACÉN DE BANDEJAS	103,86	
LAVADO DE PERCHAS EMBUTIDOS	120,85	



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
OBRADOR DE EMBUTIDOS	266,35	
CÁMARA DE MASAS	59,15	
ALMACÉN AUXILIAR/PROD. LIMPIEZA	63,85	
CÁMARA DE DESCONGELACIÓN	58,00	
ZONA PREPARACIÓN DE ENVASADOS	113,90	
CÁMARA DE DESPIEZADOS 1, 2	218,65	
OBRADOR DE JAMONES Y PALETAS	234,20	
CÁMARA JAMONES Y PALETAS	140,80	
CÁMARA DE SALAZÓN 1, 2	260,50	
PERFILADO Y CLASIFICACIÓN	200,20	
SALA DE DESPIECE	374,85	
CÁMARA DE RECEPCIÓN	120,50	
ZONA PARA PERSONAL	278,20	
TOTAL	9.023,02	9.261,50



	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
EDIFICIO DE FLUIDOS	353,97	380,61
TOTAL	13.904,09	14.636,61

— Ampliación:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
BODEGAS NATURALES	1.833,70	
• BODEGA NATURAL 1	232,95	
• BODEGA NATURAL 2	227,80	
• BODEGA NATURAL 3	227,80	
• BODEGA NATURAL 4	228,30	
• BODEGA NATURAL 5	232,95	
• BODEGA NATURAL 6	227,80	
• BODEGA NATURAL 7	227,80	
• BODEGA NATURAL 8	228,30	
PASILLO BODEGAS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN PB	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25



PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
SECADEROS NATURALES	1833,70	
• SECADERO NATURAL 1	232,95	
• SECADERO NATURAL 2	227,80	
• SECADERO NATURAL 3	227,80	
• SECADERO NATURAL 4	228,30	
• SECADERO NATURAL 5	232,95	
• SECADERO NATURAL 6	227,80	
• SECADERO NATURAL 7	227,80	
• SECADERO NATURAL 8	228,30	
PASILLO SECADEROS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN P1	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25

TOTAL	4.400,70	4.700,50
--------------	-----------------	-----------------

La instalación dispondrá además de las siguientes instalaciones y equipos:

- Instalación frigorífica.
- Instalación de aire comprimido.



- Instalación de producción de vapor y ACS: compuesta por una caldera de gasoil de 696,83 kWt de potencia nominal.
- Instalación eléctrica.
- Instalación de almacenamiento de combustible: compuesta por un depósito de 25.000 litros de gasoil.
- Estación depuradora de aguas residuales: compuesta por línea de tratamiento inicial, reactor biológico y línea de fangos.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) en una parcela clasificada como urbano y su uso principal es el industrial cuenta con una superficie según catastro de 95.941 m² y su referencia es 2628901TH7422N0001LX.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa remite la siguiente documentación anteriormente a dichas consultas:

- Informe de fecha 22 de julio de 2019 de la Arquitecto Técnico Municipal en el que se informan los siguientes aspectos:
 - La industria cumple urbanísticamente, según se justifica en informe de 16 de enero de 2019, emitido para el expediente de Licencia de Obras (LO 038/20199 actualmente en trámite.
 - En cuanto a la evacuación y tratamiento de residuos, la anterior titular de la actividad, disponía de autorización de vertidos, firmado con fecha 27 de septiembre de 2005, (...).
 - Que dicha autorización no es válida para la nueva empresa GAEX, ya que ésta, solicita una ampliación de la actividad y por tanto, de los vertidos, debiendo solicitar nueva autorización a este Ayuntamiento, (...).
- Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

La superficie total de la industria asciende a 19.337,11 m² repartidos en planta baja y planta primera de los cuales 4.700,50 m² corresponden a la ampliación repartidos



también en planta baja y planta primera. La parcela donde se ubica la industria tiene una superficie de 95.941 m² y su referencia catastral es 2628901TH7422N0001LX.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la ampliación propuesta conlleva un aumento en el consumo de agua potable. El volumen medio de agua que se prevé sea consumido en la instalación tras la ampliación proyectada asciende a un total de 230 m³ diarios. Esta agua no se utilizará para la elaboración de los productos, por lo que en el proceso productivo no se consumirá agua. El consumo eléctrico total anual previsto ascenderá a unos 396.000 kWh, incrementado con el previsto por la ampliación. Como fuente de energía secundaria se utilizará el gasóleo que alimenta a la caldera de vapor. Este es suministrado por una empresa distribuidora de gasoil que opera en la comarca y que transporta dicho combustible en cisternas hasta un depósito de poliéster que hay en la industria, disponiendo el llenado periódico del mismo a demanda de la empresa. El consumo anual medio de gasoil asciende a unos 300.000 litros.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

— Ubicación del proyecto.

La industria cárnica se ubica en sobre suelo urbano de uso industrial y consultada las bases de datos no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.

— Características del potencial impacto.

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada. El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación que nos ocupa es el aumento de vertidos de aguas residuales. Se proyecta, para ello, modificación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de manera que se puedan cumplir los valores límite de emisión que se establezcan en la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Otro aspecto a considerar es el aumento en la generación SANDACH debido al aumento en la capacidad de producción de la industria. Este material deberá almacenarse correctamente, en contenedores herméticos, debidamente identificados, adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio



ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
2. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
3. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
4. Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
2. Todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales EDAR presente en la industria, para ser finalmente vertidas a saneamiento municipal.
3. El vertido deberá cumplir las condiciones de vertido establecidas por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
4. Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
5. Las aguas residuales de las zonas de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.



El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

6. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

7. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
11. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

12. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
13. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
14. En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión del gasoil procedentes del generador de vapor de 696,83 KW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
15. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en



el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

16. Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
17. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
18. Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
19. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
20. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
21. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
22. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
2. En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizará vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

— Medidas complementarias:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
3. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario.



4. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
 5. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
 6. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 7. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
5. Consideraciones de carácter general.
1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:
1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.
- Otras disposiciones:
1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
 3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
 4. La Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por



el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

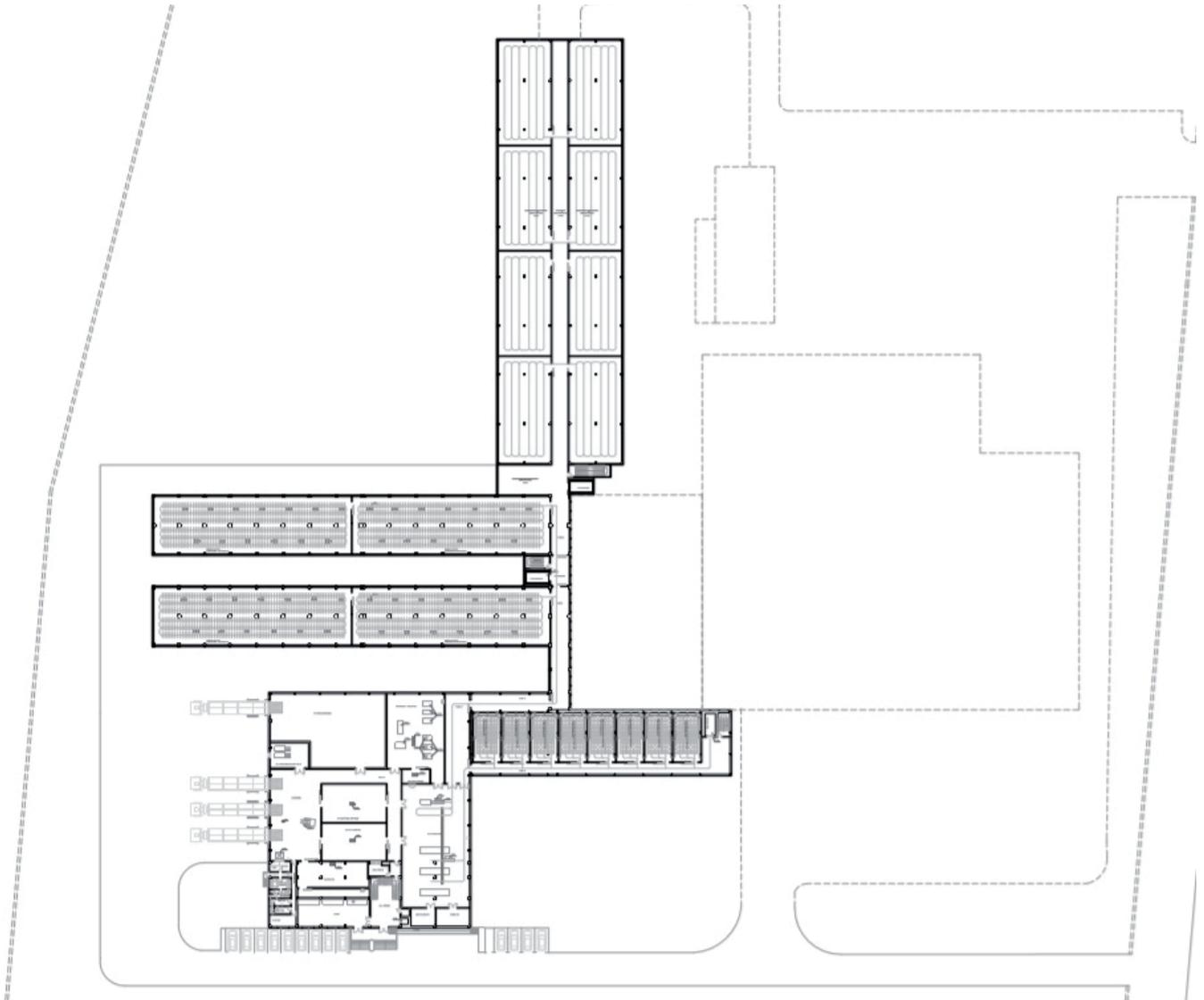
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Distribución planta baja de las instalaciones existentes y ampliación.

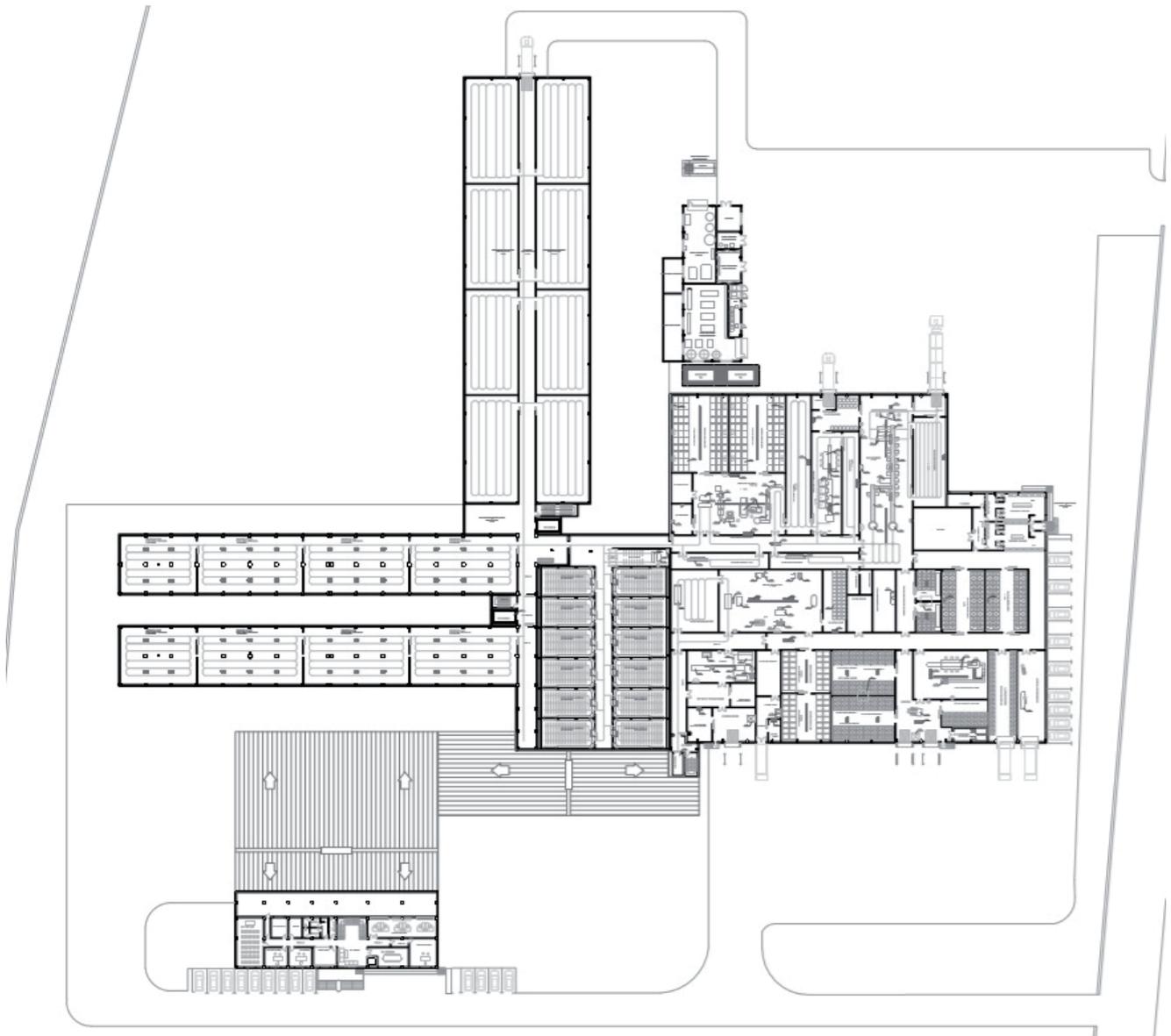


Fig. 2. Distribución planta primera de las instalaciones existentes y ampliación